

*Provincia de Río Negro*

**DECRETO N° 1417/2022**

**FECHA: 22/11/2022**

**PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6143 – 15 de diciembre de 2022; págs. 4-5.-**

**Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario  
por heladas tardías y caída de granizo  
Declaración**

**Viedma, 22 de noviembre de 2022**

Visto: el Expediente N° 157.400-DEA-2.022, del Registro del Ministerio de Producción y Agroindustria, Ley N° 1.857, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la tramitación de la declaración de Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario se solicita en función de heladas primaverales tardías ocurridas a fin de Octubre y caída de granizo en el mes de Noviembre de 2.022, en los Departamentos de Avellaneda, General Conesa, Pichi Mahuida, General Roca, El Cuy y Adolfo Alsina, el cual ha provocado importantes daños en explotaciones rurales dedicadas a las actividades hortícolas, frutícola, vitivinícola, frutos y secos en el territorio de la Provincia de Río Negro;

Que el servicio técnico específico del Ministerio de Producción y Agroindustria mediante informes y relevamientos realizados por la Subsecretaría de Agricultura y la Secretaría de Fruticultura evaluó los hechos acontecidos;

Que en muchos de los casos relevados la producción o capacidad de producción se encontró afectada en por los menos el 50% y en otros afectó más del 80%;

Que conforme el Artículo 5° Incisos a) y b) de la Ley E N° 1.857, son funciones de la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria, proponer al Poder Ejecutivo Provincial, la declaración de emergencia de las zonas afectadas por factores de origen climático, telúrico, biológico o físico, que no fuere previsible o siéndolo fueren inevitables por su intensidad, afecten la producción o la capacidad de producción de una región, dificultando gravemente la evolución de las actividades agrarias;

Que obra Acta de la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria, por medio del cual solicita al Poder Ejecutivo Provincial que declare el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario a los establecimientos hortícolas, frutícolas, vitivinícolas y frutos secos afectados por heladas primaverales tardías del 31 de Octubre de 2.022 y caída de granizo los días 9 y 11 de Noviembre de 2.022 en los Departamentos de Avellaneda, General Conesa, Pichi Mahuida, General Roca, El Cuy y Adolfo Alsina, por el término de dieciocho (18) meses;

Que el período solicitado responde al ciclo productivo de las producciones afectadas, teniendo en cuenta la posibilidad de cumplir los compromisos por cada productor;

Que obra Informe de Riesgo de Heladas Tardías emitido en el Boletín Agrometeorológico N° 67 del INTA-EEA Alto Valle-Patagonia Norte;

Que por lo anteriormente expuesto, se encuentran configuradas las condiciones para el dictado del presente instrumento normativo, debiendo en consecuencia declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por heladas tardías y caída de granizo en lo que se refiere a las actividades antes mencionadas;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Producción y Agroindustria y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 04664-22;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181°, Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

**La Gobernadora de la Provincia de Río Negro  
DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda, por heladas tardías y caída de granizo en lo que refiere a la actividad hortícola, frutícola, vitivinícola y frutos secos de los Departamentos de Avellaneda, General Conesa, Pichi Mahuida, General Roca, El Cuy y Adolfo Alsina a partir de la firma del presente y por el término de dieciocho (18) meses. -

**Artículo 2°.-** Eximir, total o parcialmente en función del nivel de afectación, a los productores de las actividades productivas mencionadas en el Artículo 1° del pago del impuesto inmobiliario de inmuebles rurales y subrurales y del impuesto a los automotores, conforme Artículo 10° apartado 2) Inciso b) de la Ley E N° 1.857.-

**Artículo 3°.-** Facultar a la Agencia de Recaudación Tributaria a evaluar la capacidad contributiva de los productores afectados para contemplar las exenciones totales o parciales de los impuestos mencionados en el Artículo 2°.-

**Artículo 4°.-** Solicitar una vez declarado el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario la adopción de igual decisión en el orden nacional a la Comisión Nacional de Emergencia y Desastre Agropecuario (CNEyDA). –

**Artículo 5°.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Producción y Agroindustria.-

**Artículo 6°.-** Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

**FIRMANTES:**

**CARRERAS.- Banacloy.**